

RES. N° 1683/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003430, Ent. N° 2417/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con el gasto emergente de la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 10.963, para “Construcción de obra 2 A – emisario terrestre, tubería de impulsión, saneamiento, drenajes pluviales y vialidad en zona A- Este - Ciudad de la Costa- Departamento de Canelones”;

RESULTANDO: 1) que mediante Resolución N° 12/03916, de fecha 02/08/2012, el Intendente dispuso la adjudicación al Consorcio ESPINA OBRAS HIDRAULICAS SA- CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., por un monto de \$ 521:179.666,45 (Leyes Sociales, imprevistos, ajuste paramétrico e impuestos incluidos) y autorizar un crédito por el referido monto, proveniente del Fideicomiso Financiero Privado para el financiamiento de obras de vialidad, drenajes pluviales y su mantenimiento, asociadas al Programa de Obras de Saneamiento en Ciudad de la Costa, suscrito por la Comuna, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y República AFISA, con financiación parcial del Préstamo BID N° 2095 OC/95;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 14/11/2012, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que entre los años 2014 y 2017 el Ejecutivo Departamental, autorizo varias ampliaciones cuyos gastos fueron sometidos oportunamente a contralor de este Tribunal;

4) que mediante Resolución N° 18/04705, de fecha 13/07/2018, el Ejecutivo Departamental dispuso una nueva ampliación de la licitación en un 34,22%, sólo en lo relacionado con los rubros a ejecutar por este Gobierno Departamental, en el rubrado total de la obra, siendo el monto del gasto derivado de la misma \$ 24:877.500;

5) que mediante Resolución N° 2862/18, adoptada en sesión de fecha 5/09/2018, este Tribunal, en virtud de que la ampliación se ajustó a las previsiones del artículo 74 del TOCAF, llegando con ella al máximo total autorizado, cometió la intervención del gasto al Contador Delegado, previo control de la imputación al rubro correspondiente;

6) que con fecha 26/09/2018, el Contador Delegado observó el gasto derivado de la última ampliación dispuesta correspondiente al Ejercicio 2018, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, El Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 18/07028 de fecha 06/10/2018, reiteró dicho gasto y este Tribunal mantuvo la observación formulada;

7) que surge de las actuaciones remitidas en la oportunidad y de lo informado por el Contador Delegado, que parte de los gastos derivados de la licitación de referencia se financiaron con fondos del Fideicomiso Financiero Canelones III;

8) que el Contador Delegado, con fecha 06/09/2019 observó el gasto de \$ 1:473.199 emergente del fideicomiso, imputado al Código de Fideicomiso 810.018, porque no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 Literal D) de la Ordenanza 27 del Tribunal de Cuentas, en cuanto no se previeron dentro de los programas y rubros del presupuesto los gastos emergentes del fideicomiso. Asimismo, con fecha 30/10/2019, el Contador Delegado observó otra erogación emergente del fideicomiso cuyo monto

ascendió a \$ 3:473.199 y fue imputada al Código de Fideicomiso 810.018, por los mismos motivos expuestos anteriormente;

9) que ambos gastos asignados al fideicomiso, fueron reiterados por la Intendencia por Resoluciones Nos 19/6470 del 13/09/2019 y N° 19/08064 del 08/11/2019, aduciéndose como fundamento para ello que el Tribunal históricamente ha mantenido el criterio de que solo debería presupuestarse el pago de los servicios de deuda correspondientes;

10) que con fecha 26/09/2019, el Contador Delegado observó el gasto derivado de la última ampliación correspondiente al Ejercicio 2019, cuya intervención se le cometió por haberse incumplido lo establecido en el artículo 15 del TOCAF. El Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 19/07651 del 11/10/2019, reiteró dicho gasto, aduciendo que el mismo es imprescindible para cumplir con los compromisos asumidos en el cronograma de obras que se realizarán en el Departamento de Canelones;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador para fundamentar la insistencia en los gastos observados por el Contador Delegado no permiten soslayar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF y por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza 27, con lo cual permanecen incambiadas las circunstancias que ameritaron las observaciones oportunamente formuladas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener las observaciones formuladas por la Contadora Delegada con fechas 06/09/2019, 26/09/2019 y 30/10/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada y a la Intendencia de Canelones.

bf